

OAJ – 104

Florencia, Caquetá, 09 de marzo de 2022

Coordinador:

JOHN JAIRO SILVA MUNAR

Dirección de Aseguramiento de la Calidad

Universidad de la Amazonia

Asunto: Concepto jurídico sobre la modificación del Acuerdo Superior No. 24 de 2021.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud realizada mediante correo electrónico el día 24 de febrero de 2022, sobre la revisión y concepto jurídico del proyecto de Acuerdo que modifica el Acuerdo Superior No. 24 del 02 de junio de 2021 “Por medio del cual se crea el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad Académica Institucional y de Programas Académicos, y se dictan otras disposiciones”, con el fin de determinar su viabilidad para ser presentado en las instancias competentes; estando dentro de los términos señalados en el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, respetuosamente me permito presentar el estudio jurídico, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la naturaleza de los conceptos jurídicos, estos deben emitirse en forma general y abstracta, ya que mediante ellos no se declaran derechos individuales ni se definen controversias, por lo que a continuación, esta Oficina Asesora expone algunos aspectos relevantes que pueden ser criterios orientadores frente al planteamiento formulado en su consulta.

I. De las funciones del Consejo Superior Universitario

La Corte Constitucional ha establecido en su jurisprudencia, tres dimensiones de la autonomía universitaria: “una académica, una financiera y una política, que se traducen en la autonomía para investigar y enseñar, en la autonomía económica y en la autonomía administrativa. En estos aspectos, la Sentencia C-337 de 1996 le reconoció a la institución de educación superior la potestad de auto-organización (darse sus propias directivas) y de auto-regulación (regirse por sus propios estatutos)”¹.

El Estatuto General de la Universidad de la Amazonia aprobado por Acuerdo No. 062 de 2002 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 25 determina las funciones atribuidas al máximo órgano de dirección de la Institución, entre otras:

¹ Citado en Sentencia SU-115/19, con Magistrado Ponente: Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



"a) Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional. b) Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución. c) Aprobar el Plan General de Desarrollo Académico, Administrativo y Financiero y evaluarlo por lo menos una vez al año. d) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales. (...) k) "Establecer y supervisar sistemas de auto evaluación institucional, para asegurar los procesos de evaluación externa, con el fin de garantizar los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad (...)"

Mediante Acuerdo No. 24 del 02 de junio de 2021, el Consejo Superior Universitario creó el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad Académica Institucional y de Programas Académicos; en este sentido, es competencia del Consejo Superior Universitario, aprobar las modificaciones que se realicen al contenido del Acuerdo No. 24 de 2021.

Ahora bien, de conformidad con las funciones asignadas al Consejo Académico en el artículo 34 del Estatuto General, entre otras, las de: *"a) Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos (...) b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y definir las directrices para la coordinación curricular de los diversos programas. c) Dirigir, estimular y perfeccionar la política de auto evaluación y control académico institucional, como tarea permanente y que hará parte del proceso de acreditación"*, es pertinente que el proyecto de Acuerdo sea analizado y avalado por el Consejo Académico como máxima instancia académica de la institución previó a que se corra traslado del documento al Consejo Superior Universitario.

II. De la pertinencia

La Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, señala que es un objetivo de las Instituciones de Educación Superior profundizar en la formación integral de los colombianos prestando un servicio con calidad, teniendo como referencia los resultados académicos, los medios y procesos empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y las condiciones en que se desarrolla cada institución; motivo por el cual el Consejo Nacional de Educación Superior en el Acuerdo No. 06 del 14 de diciembre de 1995, al establecer las Políticas del Sistema Nacional de Acreditación, hace responsable a las instituciones de educación del mejoramiento de su calidad atendiendo al carácter de servicio público y la autonomía otorgada por la Ley.

El Decreto No. 1330 del 25 de julio de 2019 *"Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación"*, en la sección 1 del capítulo 2. Registro Calificado de Programas Académicos de Educación Superior describe a las Instituciones de Educación Superior como uno de los actores del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a su vez, define el Sistema de la siguiente manera:



Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



“ARTÍCULO 2.5.3.2.1.2. Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Es el conjunto de instituciones e instancias definidas por el marco normativo vigente, que se articulan por medio de políticas y procesos diseñados, con el propósito de asegurar la calidad de las instituciones y de sus programas. Este sistema promueve en las instituciones los procesos de autoevaluación, auto regulación y mejoramiento de sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, contribuyendo al avance y fortalecimiento de su comunidad y sus resultados académicos, bajo principios de equidad, diversidad, inclusión y sostenibilidad”.

El artículo 2.5.3.2.3.1.4. Cultura de la autoevaluación de la citada norma, establece que la institución debe contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad, indicando además los parámetros mínimos para su creación; de igual forma, es deber de la institución demostrar “la existencia, divulgación, e implementación de políticas institucionales que promuevan la autoevaluación, la autorregulación”, toda vez que el Sistema de Aseguramiento de la calidad permite evidenciar el mejoramiento proveniente de los ejercicios de autoevaluación y autorregulación para la renovación de condiciones institucionales, renovación del registro calificado, en concordancia con los artículos 2.5.3.2.3.1.9 y 2.5.3.2.3.2.12 de la norma *ibídem*. Es decir que, la Universidad de la Amazonia, como Institución de Educación Superior (Entidad Pública) debe acogerse y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa Nacional en lo relacionado con el Sistema de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.

El Consejo Nacional de Educación Superior – CESU por Acuerdo No. 02 de 2020 actualizó el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos e instituciones, promoviendo la alta calidad como atributo necesario de la educación superior, reconociendo en su artículo 12 la importancia de los Sistemas internos de aseguramiento de la calidad, en razón a que promueve la autorregulación y la autoevaluación de las instituciones, por ende, busca armonizar la actuación del Consejo Nacional de Acreditación – CNA y la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

Por lo anterior, es pertinente modificar los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo No. 24 del 02 de junio de 2021, referente al grupo central de evaluación continua para la verificación de condiciones institucionales, sus funciones y conformación, para que se adecue a las directrices del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU y al igual, que su denominación por el hecho de ampliar su rango de acción a los procesos de acreditación de alta calidad institucional (nueva y renovación).

III. Sobre el contenido del Proyecto de Acuerdo

Se observa del contenido del Proyecto de Acuerdo que se encuentra debidamente sustentada la modificación parcial del Acuerdo Superior No. 24 de 2021 en los considerandos, acorde al Decreto No. 1330 del 25 de julio de 2019, Acuerdo No. 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior y demás normas del Ministerio de Educación Nacional. No obstante, se recomienda respetuosamente, modificar la redacción del último párrafo de los considerandos de la propuesta de Acuerdo, así:

“La evaluación continua debe convertirse en una práctica permanente de la Universidad, orientada hacia el mejoramiento de la calidad de la educación y hacia el desarrollo de una cultura de autoformación y rendición de

cuentas a la comunidad universitaria, a la sociedad y el Estado, motivo por el cual, es necesario realizar la modificación de los artículos 15, 16 y 17 del Acuerdo No. 24 del 02 de junio de 2021, cambiando la denominación del grupo central de evaluación, sus funciones y conformación, para que permita el rango de acción en los procesos de condiciones institucionales (nuevo, ampliación, modificación y/o renovación) y acreditación de alta calidad institucional (nueva y renovación)".

Referente al contenido del resuelve de la propuesta de Acuerdo, es importante tener en cuenta la modificación de la Estructura Interna por medio del Estatuto General de la Universidad de la Amazonia por parte del Consejo Superior Universitario², para que las denominaciones se ajusten a los nombres que correspondan, esto de conformidad con la norma vigente; debido a que en algunos apartes de la propuesta se utilizan denominaciones diferentes para hacer referencia al mismo órgano o dependencia, por tanto, se considera pertinente usar la misma denominación en todo el documento, al igual que sus abreviaturas.

Por último, se le da a conocer que se llevaron a cabo cambios de forma al proyecto de Acuerdo, los cuales se ven reflejados en control de cambios, al igual que se considera pertinente incorporar como artículo 4 del Acuerdo, la Vigencia, por ende se sugiere la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 35. VIGENCIA. *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación de conformidad con el Acuerdo Superior No. 16 del 24 de mayo de 2019.*

En este sentido, se considera viable la aprobación del proyecto de Acuerdo, teniendo en cuenta las precisiones aquí expuestas.

Por lo antes expuesto, dejo rendido el presente concepto, en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las consideraciones emitidas no comprometerán la responsabilidad de la Institución, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador. Por consiguiente, le asiste al consultante el deber de evaluar las opiniones jurídicas consignadas en el mismo, sopesar a la luz de la normatividad aplicable en la materia y asumir su propia posición, conforme al grado de análisis y convencimiento adquirido.

Con el debido respeto,



JUDY LEIDY CASTELLANOS SANTAMARIA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Hasbleidy Villamizar
Profesional Especializada OAJ.

Anexo: Propuesta de Acuerdo en control de cambios.

² Acuerdo No. 35 del 13 de julio de 2021